

**4. Valor estimado del contrato y tipo de licitación.**

Importe total: 300,00 €.

**5. Garantías.**

- a) Provisional. No se exige.
- b) Definitiva. 600,00 €.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes.
- b) Domicilio: C/. Caballeros, 21.
- c) Teléfono y fax: 923519005/923526061
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOP.

**7. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOP. A las 13 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula undécima del pliego.
- c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

**8. Apertura de las ofertas.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes.
- b) Domicilio: C/. Caballeros, 21.
- c) Localidad: Villavieja de Yeltes.
- d) Fecha: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la de presentación de ofertas.

**9. Gastos de anuncios:**

A cargo del adjudicatario.

**10. Modelo de proposición.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. ...., con domicilio a efecto de notificaciones en ....., C/. ....., n.º ....., con DNI n.º ....., en representación de la Entidad ....., con CIF n.º ....., enterado de la convocatoria de la licitación para el arrendamiento del Bar de las Piscinas Municipales, propiedad del Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes y calificado como bien patrimonial, manifiesta que conoce y acepta el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, se compromete a tomar a su cargo el arrendamiento del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, ofreciendo por el citado inmueble la cantidad de ..... € (expresar claramente, en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente al arrendamiento del inmueble). IVA incluido.

Lugar, fecha y firma.

Villavieja de Yeltes a 14 de mayo de 2009.-El Alcalde, Salvador Rodríguez Santana.

\* \* \*

### Mogarraz

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mogarraz sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, SUMINISTRO DE AGUA Y DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*«Modificación art. 8º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por SERVICIO DE ALCANTARILLADO*

**TARIFAS:**

Derechos de Enganche al iniciarse la prestación del servicio por cada vivienda o local: 100,00€.

*Modificación art. 3º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por SUMINISTRO DE AGUA*

**TARIFAS:**

Derechos de Enganche al iniciarse la prestación del servicio por cada vivienda o local: 100,00€.

*Modificación art. 8º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS*

**TARIFA**

Concepto	Importe Anual
Prestación de servicio en :	
1.- Viviendas unifamiliares	45,00 euros
2.- Bares, cafeterías	85,00 euros
3.- Hoteles, residencias	200 ,00 euros
4.- Locales comerciales	80,00 euros
5.- Locales Industriales	80,00 euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León.

En Mogarraz, a 21 de mayo de 2009.-La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Concepción Hernández Vicente.

\* \* \*

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mogarraz, a 21 de mayo de 2009.-La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Concepción Hernández Vicente.

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE MOGARRAZ SOBRE TENENCIA DE ANIMALES**

Capítulo I: Objetivos.

Capítulo II: De los animales en general.

Capítulo III: De los perros de convivencia humana.

Capítulo IV: De los perros sin dueño conocido.

Capítulo V: Protección de los animales.

Capítulo VI: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Capítulo VII: Infracciones y sanciones.

Disposiciones Adicionales.

Disposiciones Finales.

#### **CAPÍTULO I. OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto se trate de especies de compañía como de cualquier otra aptitud, haciendo compatible la provechosa utilización de los animales por los seres humanos, con los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de personas y bienes.

**CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES EN GENERAL****ARTÍCULO 2**

1. La tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros y molestias evitables para los vecinos o para otras personas.

2. A tal efecto, los propietarios de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación y asistencia sanitaria, tanto preventiva a favor de hombre o de ellos mismos como para tratamiento de sus enfermedades. Igualmente, los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

3. El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble podrá limitarse por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y a la biomasa de los animales alojados.

4. Durante su traslado de un lugar a otro, deberá garantizarse que disponen de espacio suficiente, que están protegidos de las condiciones climatológicas adversas, que disponen de agua y alimentación conveniente, y son mantenidas buenas condiciones higiénico-sanitarias.

**ARTÍCULO 3**

La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos deberá ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros tanto para las personas como para el animal. Por otra parte, los propietarios del animal deberán estar en posesión de la documentación específica.

**ARTÍCULO 4**

Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas deberán colaborar con la Autoridad Municipal facilitando los antecedentes y datos que conozcan respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan servicio.

**ARTÍCULO 5**

No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

1. En los establecimientos de alimentación.
2. En los locales de espectáculos públicos.
3. En lugares destinados a juegos de niños.

**ARTÍCULO 6**

1. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte públicos en los lugares destinados a los pasajeros, salvo el caso concreto de los perros lazarillos para deficientes visuales.

2. La admisión de animales de pequeño tamaño en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que sean sostenidos por sus dueños de forma que no ocupen los asientos.

3. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

**ARTÍCULO 7**

1. Los propietarios de alojamiento de concurrencia pública tanto permanentes como de temporada podrán a su criterio impedir o condicionar la entrada y permanencia de animales.

2. La admisión de perros quedará en todo caso condicionada a la presentación de la documentación de los mismos debidamente actualizada.

**ARTÍCULO 8**

En aquellos establecimientos y lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos a una distancia no superior a 2 metros, y en el caso de los perros peligrosos o agresivos, provistos de bozal.

**ARTÍCULO 9**

Queda prohibido vender o donar animales a menores de 18 años o personas cuya discapacidad lo justifique, sin la autorización de quien tenga su patria potestad o custodia.

**ARTÍCULO 10**

Cuando se observen en los animales enfermedades presumiblemente infecto-contagiosas o parasitarias, sus propietarios deberán someterlos a control veterinario para que reciban oportuno tratamiento sin perjuicio de cumplir las medidas de policía sanitaria establecidas o que en cada caso dicten las autoridades competentes y la Alcaldía.

**ARTÍCULO 11**

Los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera, siendo responsables sus titulares de la limpieza de todas las suciedades originadas dentro o fuera del local por los animales que accedan a dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 12**

1. Los propietarios o poseedores de animales causantes de lesiones a personas están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

2. En tales casos, deberá presentarse al animal con la máxima urgencia a través de un veterinario habilitado legalmente, para reconocimiento veterinario previo al periodo reglamentario de observación.

**ARTÍCULO 13**

1.-Queda prohibido el sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

2.-Queda prohibido el abandono de animales tanto en la vía pública como en viviendas u otros lugares cerrados.

3.-Queda prohibido esterilizar, mutilar o sacrificar animales sin control veterinario.

4.-Queda prohibido el abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

5.-Queda prohibida la venta ambulante de animales, así como la venta y comercialización sin las licencias y permisos correspondientes.

6.-Queda prohibido suministrarles drogas o fármacos que puedan producirles graves trastornos o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

7.-Queda prohibida la utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, o incitarlos a ellas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, muerte o tratamiento vejatario.

8.-Queda prohibida la incitación de los animales a hacer daños a personas, dañar las cosas u hacer daño a otros animales, exceptuando los perros policía y perros pastores.

9.- Queda prohibida la asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

**CAPÍTULO III. DE LOS PERROS DE CONVIVENCIA HUMANA****ARTÍCULO 14**

1.- Los poseedores de perros estarán obligados a informar del número asignado en el registro municipal, certificar que posee identificación electrónica, certificado de vacunación y cualquier otro dato del animal cuando les sea requerido por los servicios municipales.

**ARTÍCULO 15**

1.- Los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos y distinguirlos por el procedimiento legalmente establecido, estando obligados a declararlos al servicio municipal correspondiente, e inscritos en el censo de perros de compañía, o al de potencialmente peligrosos, según proceda, mediante la cumplimentación del formulario que se les facilitará al efecto, aún cuando se encuentren en posesión de la certificación de la vacunación antirrábica.

2.- Todo perro, al cumplir los tres meses de edad, debe ser obligatoriamente identificado electrónicamente, así como vacunado contra la rabia, siendo aconsejable también la vacunación de los gatos de compañía. Los dueños cuyos perros no hayan sido vacunados durante el año podrán ser sancionados.

3.-Las bajas por muerte y desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, deberán comunicarse al servicio municipal donde se confecciona el censo canino, en un plazo máximo de quince días.

**ARTÍCULO 16**

1.-La conducción de los perros por lugares públicos se hará obligatoriamente llevándolos sujetos por correa o cadena y en el collar se fijará la medalla de control sanitario que se entrega en el momento de la vacunación. Llevarán bozal cuando hayan mordido a alguna persona con anterioridad y cuando la peligrosidad del animal sea razonablemente previsible o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

2.-No obstante, los perros podrán dejarse sueltos en los lugares y horas que con este fin acote el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17**

La presencia en los ascensores y servicios similares de animales de compañía no coincidirá con la utilización de los mismos por otros usuarios si éstos así lo exigieran. En cualquier caso deberán ir sujetos, y los perros con bozal. Quedan exentos de lo citado en el presente artículo tanto los perros lazarillo como los perros policía.

**ARTÍCULO 18**

Los perros guardianes de solares, obras y de cualquier otra propiedad deberán estar bajo la vigilancia y control del dueño del inmueble de forma que no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

**CAPÍTULO IV. DE LOS PERROS SIN DUEÑO CONOCIDO.****ARTÍCULO 19**

Queda prohibido el abandono de perros, así como cualquier otra especie animal considerada como animal de compañía, siendo aplicable a artrópodos, anfibios, reptiles, aves y mamíferos, cuya tenencia no esté prohibida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 20**

1.- Se considerará perro abandonado o errante aquel que no tenga dueño conocido y, en consecuencia, no esté censado o aquel que circule libremente sin la presencia de persona responsable del mismo.

2.-Los perros sin dueño conocido se agrupan por su origen en:

a) Abandonados. Son los perros que se encuentran desatendidos en un lugar público, tanto por haber perdido a su dueño, o porque éste los dejó vagar libremente, pero que permanezcan cerca de su casa anterior.

b) Semilibres. Son los que tienen dueño, pero que sólo vuelven a su casa a intervalos regulares a buscar comida y refugio.

c) Asilvestrados y Salvajes. Son los que carecen de domicilio ni propietario y han sobrevivido a algún abandono, adaptándose al modo de vida salvaje, son descendientes de estos o no han tenido nunca contacto con humanos.

**ARTÍCULO 24**

Queda prohibido facilitar de forma habitual a los perros sin dueño conocido alimentos perecederos que puedan generar suciedad y malos olores, así como hacerlo de forma antihigiénica, provocando molestias o generando riesgo para la salud pública.

**ARTÍCULO 25**

Cuando una persona fuera mordida por un animal sin dueño conocido, deberá comunicarlo al correspondiente servicio municipal con la mayor urgencia para facilitar su captura y la adopción de las medidas sanitarias oportunas.

**CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES****ARTÍCULO 26**

Quedarán prohibidas y, en consecuencia, serán consideradas como sancionables las siguientes conductas:

1.-Hacer víctima a los animales de cualquier clase de sufrimientos y crueldades sin motivos justificados.

2.-Desatenderlos no alimentándolos adecuadamente, no limpiándolos, no sometiéndolos a asistencia sanitaria, no alojándolos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehículos cerrados.

3.-No suministrarle la alimentación necesaria para su desarrollo y mantenimiento de salud.

4.-Practicar transacciones onerosas de animales como premios, reclamos o regalos como compensación.

5.-Venderlos o donarlos para experimentación animal sin las garantías previstas en la legislación vigente.

6.-No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en instalaciones inadecuadas o no realizar cualquier tratamiento preventivo considerado obligatorio.

7.-Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales.

**CAPÍTULO VI. REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA****ARTÍCULO 27**

1.-Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.-En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.-Ante una acción que causare en la vía pública producida por un animal, el Ayuntamiento está facultado en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

**ARTÍCULO 28**

1.-Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

2.-Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, zonas verdes y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3.-En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

4.-En todos los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

5.-El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 4:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras.

**ARTÍCULO 29**

En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados.

**CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 30**

1.-Los agentes de la autoridad y cuantas personas presencien o conozcan hechos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

2.-Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles sufrimientos, por no alojarlos en condiciones higiénicas y biológicas adecuadas, por desobedecer medidas dictadas por la autoridad municipal, por infracciones de normas sanitarias o por desprecio de normas elementales de convivencia, podrán ser retirados por los agentes municipales. La devolución de los mismos, si procediera, se hará una vez adoptadas las medidas correctoras que puedan imponerse.

**ARTÍCULO 31**

Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con multa de 30 a 18000 euros, atendiendo a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y tranquilidad de los ciudadanos, a la de-

graduación ambiental, al grado de intencionalidad, a la generalización de la infracción y a la reincidencia.

**ARTÍCULO 32**

Dichas infracciones serán calificadas y sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

*A) Se considerarán muy graves:*

1.-Cuando se observen en los animales enfermedades presumiblemente infecto-contagiosas o parasitaria y sus propietarios no los sometan a control veterinario para que reciban oportuno tratamiento.

2.-Cuando los propietarios o poseedores de animales causantes de lesiones a personas no faciliten los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

3.-Sacrificar de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

4.-Abandonar animales tanto en la vía pública como en viviendas u otros lugares cerrados.

5.-Esterilizar, mutilar o sacrificar animales sin control veterinario.

6.-El abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.

7.-La venta ambulante de animales, así como la venta y comercialización sin las licencias y permisos correspondientes.

8.-Suministrarles drogas o fármacos que puedan producirles graves trastornos o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

9.-La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, o incitarlos a ellas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, muerte o tratamiento vejatorio.

10.-La incitación de los animales a hacer daños a personas, dañar las cosas u hacer daño a otros animales, exceptuando los perros policía y perros pastores.

11.-La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

12.-No informar del número asignado en el registro municipal, certificar que posee identificación electrónica, certificado de vacunación y cualquier otro dato del animal cuando les sea requerido por los servicios municipales.

Así como la reiteración de las graves.

*B) Se considerarán faltas graves:*

1. La exposición ocasional de algún animal de la fauna salvaje en locales públicos sin autorización expresa y sin cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros tanto para las personas como para el animal. Así como no estar en posesión de la documentación específica.

2.-Que los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales no dispongan de salas de espera, manteniendo la limpieza de todas las suciedades originadas dentro o fuera del local por los animales que accedan a dichos establecimientos.

3.-La no identificación de perros por parte de sus poseedores por el procedimiento legalmente establecido, no declararlos al servicio municipal correspondiente o no inscribirlos en el censo de perros .

4.-No identificarlos electrónicamente, así como no vacunarlos contra la rabia.

5.-No comunicar las bajas por muerte y desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, en un plazo máximo de quince días.

6.-Que los perros guardianes de solares, obras y de cualquier otra propiedad no estén bajo la vigilancia y control del dueño del inmueble o sin advertir en lugar visible la existencia de perro guardián.

7.-Hacer víctima a los animales de cualquier clase de sufrimientos y crueldades sin motivos justificados.

8.-Desatenderlos no alimentándolos adecuadamente, no limpiándolos, no sometiéndolos a asistencia sanitaria, no alojándolos de acuerdo con sus exigencias naturales o dejarlos en el interior de vehiculos cerrados.

9.-No suministrarle la alimentación necesaria para su desarrollo y mantenimiento de salud.

10.-Practicar transacciones onerosas de animales como premios, reclamos o regalos como compensación.

11.-Venderlos o donarlos para experimentación animal sin las garantías previstas en la legislación vigente.

12.-No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en instalaciones inadecuadas o no realizar cualquier tratamiento preventivo considerado obligatorio.

13.-Cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales.

Así como la reiteración de las leves.

*C) Se considerarán leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.*

Una falta se tipificará como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento para subsanar la situación motivo de la sanción.

Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

Las infracciones serán sancionadas con:

a) Leves: apercibimiento o multa de 30 a 600 euros.

b) Graves: multa de 601 a 6000 euros.

c) Muy Graves: multa de 6001 a 18000 euros.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia que sea de aplicación; concretamente a la Ley 5/1997 de 24 de Abril , de protección de Animales de Compañía y Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y el mismo día de su la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la misma.

**SEGUNDA**

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

**CUARTA**

Con el fin de confeccionar el censo municipal canino, quedan obligados los poseedores de perros, en el plazo de seis meses a declarar su existencia, utilizando al efecto el modelo que facilitará el Ayuntamiento y que figura como anexo a la presente Ordenanza.

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN DE TENENCIA DE PERROS**

Nombre y apellidos.....

Domicilio.....C.P.....

**RESEÑA**

Raza.....

Nombre.....

Sexo.....

Fecha nacimiento.....

Capa.....

Tamaño.....

Signos particulares o tatuaje.....

.....

**DOCUMENTACIÓN SANITARIA**

Número Documento.....

Ultima vacunación antirrábica.....

Otros tratamientos .....

## OBSERVACIONES

.....  
 .....  
 .....

## REGISTRO

.....  
 .....

Mogarráz, a.... de..... de 20....

Firma del dueño:

\* \* \*

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mogarráz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**«MODIFICACION ART. 2º DE LA ORDENANZA FISCAL Nº8  
 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
 DE NATURALEZA URBANA:**

Artículo 2º. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,6 por 100.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Mogarráz, a 21 de mayo de 2009.-La Alcaldesa, Mª Concepción Hernández Vicente.

\* \* \*

**Peñaranda de Bracamonte**

*Anuncio*

Aprobado provisionalmente por el Pleno Extraordinario de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2009, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este se encuentra expuesto al público en las dependencias de la Intervención Municipal durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, a efecto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentara redamación alguna dicha aprobación provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

Peñaranda de Bracamonte a 27 de mayo de 2009.-El Alcalde, Isidro Rodríguez Plaza.

\* \* \*

**Villares de la Reina**

*Anuncio*

La Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 28 de abril de 2009 aprobó las Bases Definitivas por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter de funcionario interino de la Plaza de Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Villares de la Reina.

Con fecha 6 de mayo de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el Anuncio de convocatoria señalando el plazo de presentación de solicitudes y la publicación de las Bases en la página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por esta administración se ha constatado que la publicación de las citadas Bases en la página web municipal adolece de error material, al haberse omitido una página de las mismas, comprensiva de las bases quinta, sexta y séptima, relativas a la composición del órgano de selección, lista de admitidos y calificación del proceso selectivo

Se ha detectado igualmente un error material en su base cuarta apartado 1 relativa a la puntuación máxima por experiencia profesional y base séptima, calificación del proceso selectivo, así como la necesidad de definir de manera precisa la forma de designación de los suplentes del órgano de selección, (base quinta apartado 1),

Por todo ello la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de mayo de 2009 ha acordado:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error aritmético detectado en la Base Cuarta, apartado 1 y Base Séptima de las Bases Definitivas por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter de funcionario interino del puesto de trabajo de arquitecto municipal del ayuntamiento de Villares de la Reina, en la forma siguiente:

**- Base Cuarta.-Baremo de Méritos.**

En el apartado 1.- Experiencia Profesional, donde dice “ Puntuación máxima de 6 puntos” debe decir “Puntuación máxima de 5 puntos”

**- Base Séptima.- Calificación del Proceso Selectivo.**

Donde dice “ El concurso de méritos se calificará de 0 a 10 puntos, de acuerdo con la Base Cuarta de la convocatoria”, debe decir “El concurso de méritos se calificará de 0 a 9 puntos, de acuerdo con la Base Cuarta de la convocatoria”

SEGUNDO: Aprobar, igualmente, la corrección de su Base Quinta apartado 1 que queda redactado del siguiente modo:

1.- El Tribunal calificador del concurso será designado por el órgano competente del Ayuntamiento, estará compuesto por un número impar de miembros con voto, nunca inferior a cinco, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Secretaria General del Ayuntamiento.(Titular)

Suplente: Designado a propuesta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local

Vocales:

La Interventora General del Ayuntamiento. (Titular)

Suplente: Designado a propuesta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Dos Arquitectos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (Titular y suplente)

Un vocal designado por la Diputación Provincial con titulación suficiente.

(Titular y suplente)

Secretario: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento, que podrá ser a la vez vocal, en cuyo caso tendrá voz y voto. (Titular)

Suplente: El que corresponda al vocal, en su caso, o el que se designe.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria.

TERCERO: Publicar de nuevo el Anuncio de Convocatoria del Concurso en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal, otorgando nuevo plazo de ocho días naturales para la presentación de instancias, dando por válido lo actuado hasta el momento y por presentadas aquéllas instancias que hubieren tenido entrada en este Ayuntamiento durante el plazo inicialmente concedido.

En consecuencia, se abre un nuevo plazo de 8 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, para que los interesados en optar a dicha plaza puedan presentar las solicitudes con la documentación correspondiente, con arreglo a las bases corregidas que se hallan publicadas en la página web del Ayuntamiento (www.aytovillares.com) y Tablón de Anuncios municipal, dando por válido lo actuado hasta el momento y por presentadas aquéllas instancias que hubieren tenido entrada en este Ayuntamiento durante el plazo inicialmente concedido.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villares de la Reina, a 20 de mayo de 2009.-EL ALCALDE, José Martín Méndez.